

Artículo cuarto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 435/1961, de 2 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Zarratón (Logroño).*

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Zarratón (Logroño) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras, el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Zarratón (Logroño), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Zarratón (Logroño), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y en la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado, o sea aquellas que tienen por objeto la construcción o acondicionamiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudican con motivo de la concentración parcelaria, podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonizaciones de interés local para las obras de interés agrícola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 436/1961, de 2 de marzo, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca de la rambla del puerto de la Cadena, del término municipal y provincia de Murcia.*

Delimitada por Decreto de veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta la zona de aplicación de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve sobre restauración hidrológico-forestal de la cuenca del río Segura, por la Tercera División Hidrológico-Forestal del Patrimonio Forestal del Estado, se ha estudiado un nuevo proyecto correspondiente a la cuenca de la rambla del Puerto de la Cadena, el cual ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca de la rambla del Puerto de la Cadena, en termino municipal y provincia de Murcia, formulado por la Tercera División Hidrológico-Forestal del Patrimonio Forestal del Estado, que afecta a una extensión de cuenca de dos mil ciento sesenta y nueve hectáreas con dieciséis áreas, con un plan de trabajos que comprende la repoblación de setecientos setenta y dos hectáreas con ochenta áreas y la construcción en barrancos y cárcavas de quinientos dieciocho metros cúbicos con quinientos cincuenta y tres decímetros cúbicos de mampostería en seco, setecientos setenta y cuatro metros cúbicos con setecientos ochenta y siete decímetros cúbicos de mampostería gavionada y siete diques transversales en el cauce principal, con un presupuesto de cuatro millones trescientas veintinueve mil ciento cincuenta y nueve pesetas con ochenta y tres céntimos.

Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cincuenta y cincuenta y ocho de la Ley de Montes de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, lleva aneja la declaración de repoblación obligatoria de la zona afectada y la de ocupación urgente de los terrenos necesarios para la ejecución de los trabajos, que habrán de realizarse con sujeción a las consignaciones presupuestarias que al efecto se destinan, conforme a propuestas que, derivadas del proyecto, sean oportunamente autorizadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

## MINISTERIO DEL AIRE

*RESOLUCION de la Junta Económica de la Dirección General de Aeropuertos por la que se convoca subasta pública para la adquisición de 46.500 metros cúbicos de áridos para hormigones de cemento con destino a obras que se realizan en el aeropuerto de Son San Juan, en Palma de Mallorca.*

Se convoca subasta pública para la adquisición de 46.500 metros cúbicos de áridos para hormigones de cemento con destino a obras que se realizan en el aeropuerto de Son San Juan, en Palma de Mallorca, por un importe total máximo de pesetas 6.227.500, incluidos 5 por 100 de beneficio industrial y 2,50 por ciento de administración.

El importe de la fianza provisional, a depositar en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, o en sus sucursales, asciende a la cantidad de 124.550 pesetas.

Los pliegos de condiciones legales, técnicas y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Económica (Ministerio del Aire, Romero Robledo, número 8) y en la Jefatura del Servicio de Obras de la Zona Aérea de Baleares, en Palma de Mallorca, todos los días laborables, a las horas de oficina.

El acto de la subasta tendrá lugar en esta Jefatura de Obras, en el Ministerio del Aire, a las diez horas treinta minutos del día 5 de abril del corriente año.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 8 de marzo de 1961.—El Secretario de la Junta Económica, César Calderón de Lomas.—1485. 2.ª 15-3-1961

## MINISTERIO DE COMERCIO

### MERCADO DE DIVISAS

#### CAMBIOS PUBLICADOS

Día 14 de marzo de 1961

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Franco franceses ... ..	12,12	12,18
Franco belgas ... ..	118,45	119,05
Franco suizos ... ..	13,69	13,75
Dólares U. S. A. ... ..	59,85	60,15
Dólares Canadá ... ..	60,50	60,85
Deutsche Mark ... ..	14,96	15,04
Florines holandeses ... ..	16,53	16,61
Libras esterlinas ... ..	167,58	168,42
Liras italianas ... ..	9,60	9,65
Schillings austriacos... ..	2,29	2,31
Coronas danesas ... ..	8,66	8,70
Coronas noruegas ... ..	8,38	8,42
Coronas suecas ... ..	11,57	11,63
Marcos finlandeses ... ..	18,70	18,80

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Obras por la que se convoca concurso para la iluminación de la fachada del Parador Nacional de Ciudad Rodrigo.**

En la Delegación de este Ministerio en Salamanca y en la Secretaría de esta Junta podrán examinarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los modelos de proposición.

Los industriales a quienes interese, pueden presentar ofertas, ajustadas al modelo oficial, en sobre cerrado y lacrado, acompañado de otro en el que se contenga la documentación exigida por el pliego de condiciones, con indicación exterior de tal contenido o la de que tales documentos obran ya en la Junta por razón de anteriores concursos.

Las proposiciones y documentación se presentarán en el Registro General de este Ministerio, antes de las trece horas del día en que se cumplan veinte hábiles, a partir del siguiente de la publicación del último anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o «Boletín Oficial» de la provincia, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Obras de este Ministerio.

Todos los gastos que origina este concurso serán por cuenta del adjudicatario.

### Modelo de proposición (Para concursos)

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la calle de ..., número ..., de profesión ..., en (1) ... enterado del anuncio insertado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ... de ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en el concurso para (2) ... cree que se encuentra en condiciones de concurrir al referido concurso.

A este efecto se compromete a llevar a cabo (2) ... con estricta sujeción a todas las condiciones técnicas y legales que se contienen en los pliegos que ha examinado y que expresamente acepta por la suma total de ... pesetas (3), obligándose a cumplir los plazos fijados en los referidos pliegos, y señalando como características de su proposición las siguientes (4): ...

(Fecha y firma.)

Madrid, 3 de marzo de 1961.—917.

(1) En nombre propio; o «como mandatario de ...»; o «como Director, Gerente, Consejero Delegado, etc., de la Sociedad ... según acredite la documentación acompañada».

(2) Expresar la obra, suministro, servicio o adquisición de que se trate.

(3) En letra.

(4) Señalar las características de los materiales, confección, plazo, etc., que puedan determinar una preferencia sobre otras ofertas; o indicar si se acompañan modelos, muestras, diseños, etc.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**DECRETO 437/1961, de 2 de marzo, por el que se aplica los beneficios de la Ley de 3 de diciembre de 1953 a los terrenos que comprende el «Proyecto de Ordenación y Urbanización de finca «La Piovera», en el término municipal de Madrid.**

La Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, que concede beneficios fiscales a los edificios de nueva planta en sectores o polígonos determinados, si su construcción es consecuencia de proyectos autorizados por la Comisión de Urbanismo de Madrid, dentro del Plan de Ordenación Urbana de la Capital y sus alrededores, establece en su artículo cuarto que la determinación de los sectores o polígonos donde hayan de regir los expresados beneficios fiscales se efectuará a petición concreta, previo informe razonado de la Comisión de Urbanismo de Madrid, con informe del Ayuntamiento, y oído el Ministerio de Hacienda, mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros, en el que se determinará con precisión la superficie del terreno afectado y se señalarán las condiciones exigibles a los inmuebles beneficiados.

Se ha estudiado la posibilidad de aplicar la Ley citada a los terrenos, cuya descripción se hará en el articulado de este Decreto; habiendo sido favorables a ella los informes preceptivos. Dicha Ley establece las desgravaciones fiscales como estímulo a las inversiones inmobiliarias del capital privado y como cauces a las iniciativas de empresas y particulares; y por cuanto el «Proyecto de Ordenación y Urbanización de «La Piovera», ha sido aprobado por la Comisión de Urbanismo de Madrid y han sido realizadas las obras de urbanización previstas en el mismo por los propietarios de los terrenos afectados por el proyecto, se han hecho éstos acreedores a los beneficios fiscales legalmente previstos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y dictamen del de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Todos los edificios de nueva planta que se construyan en los terrenos que comprenden el «Proyecto de Ordenación y Urbanización de «La Piovera», aprobado por la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión de treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, gozarán, durante el plazo de veinte años, de los beneficios establecidos en los artículos primero y segundo de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Tales beneficios serán los señalados en los artículos trece, catorce y quince de la Ley de dieciocho de marzo de mil ochocientos noventa y cinco, sobre saneamiento y mejora interior de las grandes poblaciones,